

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 27/12/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la Resolución de 13/10/2014, por la que se actualiza y modifica la autorización ambiental integrada otorgada a una planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara), propiedad de Basf Española, SLU, (expediente: AAI-GU-007). [2022/160]**

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 18/12/2020 tiene entrada en la Dirección General de Economía Circular propuesta de alternativa al requerimiento de control automático y transmisión de datos del foco número 38 "Oxidador térmico regenerativo RTO", requisito establecido en la Resolución de 13/10/2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se consideran no sustanciales, a efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación algunas modificaciones y se actualiza y modifica la autorización ambiental integrada otorgada a la instalación referenciada.

Segundo.- Con fecha 05/04/2021 tiene entrada en la Dirección General de Economía Circular solicitud de revisión del límite de emisión establecido para el foco número 32 "A078 – Pinturas I – Cabina de control de calidad" con objeto de adaptarlo a las características reales de funcionamiento de dicho foco.

#### Vistos:

- La documentación presentada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental,
- El Decreto 87/2019, de 16/07/2019, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- La Resolución de 13/10/2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se consideran no sustanciales, a efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación algunas modificaciones y se actualiza y modifica la autorización ambiental integrada para la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, propiedad de Basf Coatings, SA, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).
- La Resolución de 21/04/2015, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se hace efectivo el cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Basf Coatings, SA para la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara), a favor de la empresa Basf Española, SLU
- La Resolución de 11/04/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se considera no sustancial, a efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la modificación prevista por la empresa Basf Española, SLU en la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara), y se modifica la autorización ambiental integrada otorgada a dicha instalación
- La Resolución de 16/09/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el período transitorio de adaptación establecido en la Resolución de 13/10/2014, por la que se consideran no sustanciales, a efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación algunas modificaciones y se actualiza y modifica la autorización ambiental Integrada para la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, propiedad de Basf Española, SLU, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).
- La Resolución de 16/09/2016, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el período transitorio de adaptación establecido en la Resolución de 13/10/2014, por la que se consideran no sustanciales, a efectos de lo previsto

en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación algunas modificaciones y se actualiza y modifica la autorización ambiental Integrada para la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, propiedad de Basf Española, SLU, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

- La Resolución de 06/09/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la modificación del proyecto instalación de un oxidador térmico regenerativo (RTO) en la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos de titularidad Basf Española, SLU ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

- La Resolución de 11/02/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el periodo transitorio de adaptación de los focos de emisión en la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos de titularidad Basf Española, SLU, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

- La Resolución de 27/05/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se consideran no sustanciales a efectos de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, las modificaciones propuestas por la empresa Basf Española SLU en la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara) y se modifica la Resolución de 13/10/2014, por la que se actualiza y modifica la autorización ambiental integrada otorgada a dicha instalación.

Y considerando que:

Primero.- El Oxidador Térmico Regenerativo dispone de controles en continuo de los parámetros clave para asegurar el correcto funcionamiento de todo el sistema. Entre los parámetros controlados se encuentran los siguientes:

- Presión del gas natural que llega al quemador.
- Funcionamiento correcto de la llama, con objeto de garantizar la correcta combustión.
- Temperaturas de las cámaras de oxidación.
- Concentración, temperatura, presión de los gases a la entrada del equipo.
- Temperatura de los gases a la salida del equipo.
- Límite inferior de explosividad.

Segundo.- La limpieza de las pistolas de aplicación de pintura correspondientes al foco número 32 "A078 – Pinturas I – Cabina de control de calidad" se realiza en ciclo abierto, y por tanto el disolvente utilizado es liberado a la atmósfera.

En consecuencia, esta Dirección General de Economía Circular, resuelve:

Modificar la Resolución de Resolución de 13/10/2014, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se consideran no sustanciales, a efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación algunas modificaciones y se actualiza y modifica la autorización ambiental integrada para la planta de producción de resinas, pinturas y otros tipos de recubrimientos, propiedad de Basf Coatings, SA, ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara), en los términos que se exponen a continuación:

En el apartado 4.1.1.1. "Valores límite de emisión a la atmósfera", dentro del subapartado b) "Valores límite de emisión para el Oxidador Térmico Regenerativo (Foco 38: RTO)".

Se elimina el siguiente párrafo relativo al cumplimiento del valor límite en caso de mediciones continuas.

"i) En caso de mediciones continuas.

- Ninguna de las medias, obtenidas en condiciones normales de 24 horas de funcionamiento normal, supera los valores límite de emisión; y
- Ninguna de las medias horarias supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5".

En el apartado 4.1.1.1. "Valores límite de emisión a la atmósfera", dentro del subapartado c) "Valores límite de emisión para el resto de los focos.

Donde dice

Número de foco y denominación	Contaminante	Valor límite (*)
11 (EB002), 19 (L004), 31 (A040), 32 (A078), 35 (L022), 36 (L023) y 37 (L024)	COV`s (**)	30 mgC/ Nm <sup>3</sup>
16 (E002), 18 (E007), 24 (E009), 33 (E001), 34 (E003)	COV`s (**)	50 mgC/ Nm <sup>3</sup>
10 (EB001)	COV`s (**)	60 mgC/ Nm <sup>3</sup>
	Partículas	20 mg/ Nm <sup>3</sup>
4 (A039), 5 (A063)	COV`s (**)	100 mgC/ Nm <sup>3</sup>
12 (B007), 13 (B073), 25 (A015), 26 (A021), 27 (A066), 28 (C017), 29 (C018), 30 (C032)	Partículas	20 mg/ Nm <sup>3</sup>

Debe decir:

Número de foco y denominación	Contaminante	Valor límite (*)
11 (EB002), 19 (L004), 31 (A040), 35 (L022), 36 (L023) y 37 (L024)	COV`s (**)	30 mgC/ Nm <sup>3</sup>
16 (E002), 18 (E007), 24 (E009), 33 (E001), 34 (E003)	COV`s (**)	50 mgC/ Nm <sup>3</sup>
10 (EB001)	COV`s (**)	60 mgC/ Nm <sup>3</sup>
	Partículas	20 mg/ Nm <sup>3</sup>
4 (A039), 5 (A063)	COV`s (**)	100 mgC/ Nm <sup>3</sup>
12 (B007), 13 (B073), 25 (A015), 26 (A021), 27 (A066), 28 (C017), 29 (C018), 30 (C032)	Partículas	20 mg/ Nm <sup>3</sup>
32 (A078)	COV`s (**)	mgC/ Nm <sup>3</sup>

En el apartado 4.1.4.1. "Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera", dentro del subapartado A) "Monitorización de las emisiones", el epígrafe ii) "Oxidador térmico regenerativo: Foco 38 (RTO)" se sustituye por el siguiente:

Se realizarán semestralmente mediciones reglamentarias de las emisiones de aquellos contaminantes para los cuales se hayan establecido límites de emisión.

En el apartado 4.1.4.1. "Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera", se elimina el apartado C) "Control de la calidad de los sistemas automáticos de las emisiones".

En el apartado 4.1.4.1. "Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera", se elimina el apartado D) "Control, validación y transmisión de datos".

El resto de condiciones permanecen inalteradas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 27 de diciembre de 2021

La Directora General de Economía Circular  
MARTA GÓMEZ PALENQUE